

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidos (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00020 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Alléguese constancia de haberse remitido el poder al profesional del derecho, desde la dirección de correo electrónico inscrita para la persona jurídica demandante o efectúese presentación personal del poderdante (art. 5 del Dto. 806 de 2020, inciso segundo art. 74 C. G. del P.).

2. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas de las partes demandadas, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 11 C.G.P., art. 8 del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f793852fc4deb238364fd7ee16d3936e03b39b5fbcca468e969ae9cb76006**

Documento generado en 10/02/2022 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>